

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE PASARELAS DE MADERA PARA EL EQUIPAMIENTO DE PLAYAS PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

El presente documento recoge las exigencias de justificación establecidas en la LCSP y que se establecen expresamente en el artículo 63.3.a y b) de la misma:

UNIDAD DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO: TURISMO Y PLAYAS

RESPONSABLE DEL CONTRATO: ROCÍO COBOS MORALES, GESTORA DEPENDENCIA

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS Y EJERCICIO PRESUPUESTARIO: MEDIANTE TRAMITACION ANTICIPADA.

Aplicación presupuestaria	Importe
05003.430.62301 – EQUIPAMIENTO PLAYAS	60.012,97 € IVA INCLUIDO

1. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es el establecimiento de las especificaciones, condiciones técnicas y determinación del suministro del equipamiento de playas de pasarelas de madera, con el objetivo de mejorar la accesibilidad y seguridad en las playas del término municipal de Roquetas de Mar.

Los terrenos que serán ocupados para llevar a cabo la citada actuación son de dominio público marítimo terrestre, aunque el montaje del equipamiento de playas es competencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en base al Plan de Playas aprobado por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, por lo que la referida intervención puede llevarse a cabo. Por tanto, el ámbito territorial de cobertura para la prestación de estos suministros, de acuerdo a lo especificado en el presente pliego, es en las Playas del Término Municipal de Roquetas de Mar.

Todo ello en base a lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP):

"Son Contratos de Suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles".

Todos los requerimientos establecidos en el PPT son de obligado cumplimiento para la Empresa Adjudicataria (EA) durante toda la duración del contrato, así como las condiciones

que se estipulan en el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y normativa legal de aplicación.**

2. CODIFICACIÓN CPV.

A la presente contratación le corresponde la codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), modificado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007.

A los efectos de identificar las prestaciones que son objeto de los contratos reguladores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se identifican los siguientes CPV (Vocabulario común de contratos públicos):

- 34954000-9: Pasarelas de servicio
- 34951000-8: Plataformas de acceso

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO.

Las playas del municipio de Roquetas de Mar tienen implantadas los certificados de sistema de calidad tanto de ISO 9001 como de Q de Calidad, además de estar galardonadas con Bandera Azul, es por ello, que se hace necesario la mejora constante de instalaciones y equipamientos de playas con el fin de ofrecer mayor calidad en nuestros servicios.

Por estas razones, desde el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se propone acondicionar las playas del municipio con pasarelas que faciliten el acceso a la zona de baño, especialmente a las zonas reservadas para personas con movilidad reducida, mediante la renovación de pasarelas de madera, siendo un material más duradero en el tiempo con menos mantenimiento y sobre todo seguro para los usuarios de las playas.

Las características de las playas del municipio y su climatología, permite el uso y disfrute de las mismas durante todo el año; lo que hace necesario disponer de las instalaciones de equipamiento y mobiliario municipales de playa con carácter permanente en las mismas que faciliten la integración en nuestra sociedad a las personas y en especial a aquellas con movilidad reducida, además de favorecer la dinamización, la diversificación y el incremento de la oferta turística del municipio.

Las necesidades que se pretenden cubrir con este contrato, tal y como establece el artículo 28 de la Ley de 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se refieren a la contratación de suministro de pasarelas de madera para el equipamiento de playas pertenecientes al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

4. INFORME DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 116.4.f) y 30.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dada por un lado, la naturaleza específica de las operaciones a realizar, y por otro, la ausencia de medios propios humanos que se requieren para la correcta ejecución, resulta evidente que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar no dispone de recursos propios suficientes para su correcto desarrollo, por lo que para llevarlo a cabo se precisa la contratación externa del objeto del presente contrato; careciendo así mismo el Ayuntamiento de las instalaciones y los medios materiales necesarios para llevar a cabo dichas prestaciones objeto de este contrato

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Todas las especificaciones técnicas, características y descripciones de los elementos que conforman el suministro, quedan determinadas en el PPT elaborado a tal efecto y que obra en el expediente.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE TRAMITACIÓN.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, modificado por la Disposición Final cuadragésima de la Ley 11/202, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, y RDL 36/2020, el contrato será el resultado de un Procedimiento Abierto Simplificado Sumario (PASS), al tratarse de un contrato de suministro y ser su valor estimado inferior a 60.000,00.-€

7. JUSTIFICACIÓN DE LA DIVISIÓN EN LOTES.

División por lotes: **NO PROCEDE.**

Procede la **NO DIVISIÓN EN LOTES**, atendiendo a lo contenido en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que, establece lo siguiente:

“El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”.

Justificación técnica: No procede la división de lotes dado el carácter del suministro objeto del contrato constituyen una unidad funcional por su naturaleza y finalidad: equipamiento de

playas de pasarelas de madera, cuyo objetivo es el de mejorar la accesibilidad y seguridad en las playas.

8. PRESUPUESTO.

La determinación de presupuesto base de licitación se ha configurado como precio máximo establecido y la valoración de la oferta se realizará por el precio unitario establecido. El cálculo efectuado para determinar el P.B.L. ha sido fruto de multiplicar los metros lineales que se establecen en el PPT como una previsión de necesidad, estimada en base a ejercicios anteriores y necesidades reales frutos del inventario realizado tras retirada del material toda vez finalizada la temporada de playas 2023.

Al tratarse de un contrato de suministro en el que la determinación del precio se realiza mediante precio unitario, el presupuesto se ha estimado en función de las prestaciones estimadas en el alcance del suministro, de acuerdo con los precios habituales en el mercado con las características delimitadas en el pliego de prescripciones técnicas.

Se indica que dicho presupuesto representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, inicialmente previstas en las unidades estimadas en cada lote.

Se hace constar que el Ayuntamiento no tiene obligación de consumir la totalidad de presupuesto base de licitación, la ejecución del contrato irá en función de las necesidades que finalmente se determinen. Los metros lineales establecidos como necesidad son una aproximación lo más realista posible a las necesidades finales.

Siendo el presupuesto total desglosado el siguiente:

PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN es SESENTA MIL DOCE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (60.012,97 €) IVA incluido.

EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (49.597,50 €), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA), puesto que no se prevén prorrogas ni modificaciones del contrato con incidencia en el valor estimado del mismo.

PRECIO es CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (49.597,50 €), más DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (10.415,47 €) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación anual de SESENTA MIL DOCE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (60.012,97 €) IVA incluido

En este contrato de suministro no se establece un desglose de los costes, tal y como se indica en el art. 100 de la LCSP. En la resolución del TACP Madrid 3/2019, entre otras, se pronuncia el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid sobre este aspecto, con el siguiente tenor literal:

“Mención especial merece el contrato de suministros, donde no existe un coste de personal directamente vinculado al objeto del contrato y donde los costes directos e indirectos son difícilmente determinables. Indeterminación que se hace más evidente en los múltiples casos en que el licitador no es el productor sino un distribuidor.

Se advierte que en el caso de los suministros no existe razón de protección de derechos sociales que justifiquen el desglose de costes directos e indirectos, es más, la distinción podría atender con el principio de secreto mercantil, por lo que se considera que en el caso de los suministros el desglose del precio no ha de ser obligatorio para el órgano de contratación, quién podrá optar por su desglose o por su tratamiento unificado.”

Al tratarse de un contrato de suministro en el que la determinación del precio se realiza mediante los precios unitarios reflejados a continuación, el presupuesto se ha realizado en función de la estimación de las unidades previstas y sus precios, sobre el conjunto de los diversos elementos necesarios en el alcance del suministro, delimitado en este PPT. Se trata, por tanto, de un presupuesto máximo en el que han quedado establecidos en forma de relación de precios unitarios los correspondientes a las prestaciones objeto de este contrato.

DESCRIPCIÓN	UNIDADES	IMPORTE (IVA NO INCLUIDO)	IMPORTE TOTAL (IVA NO INCLUIDO)
Pasarela de madera de ancho normal (150 cm x 120 cm)	850 metros lineales (m.l.)	58,35 €/m.l.	49.597,50 €
		IVA (21%)	10.415,47 €
		IMPORTE TOTAL CON IVA	60.012,97 €

9. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato se entenderá hasta el 31 Diciembre de 2024 y comienza con la adjudicación que tendrá lugar con la firma del contrato administrativo.

Con la firma del acta de recepción del suministro, comenzará a surtir efecto el plazo de dos (2) años de garantía del fabricante. Por tanto, el contrato entrará en vigor desde la firma del mismo, teniendo un plazo máximo de entrega de los suministros objeto de esta contratación de 20 días naturales, desde la formalización del pedido.

10. CONTROL Y FACTURACIÓN

Los suministros se irán realizando mediante la elaboración de partes de trabajo cumplimentados y valorados. En dichos partes de trabajo o albaranes se incluirán cuantos detalles sean precisos para comprobar la correcta aplicación de los artículos de este Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo como mínimo los siguientes:

- Día y hora de suministro
- Emplazamiento exacto
- Unidades suministradas

Se emitirá factura final adjuntando los albaranes correspondientes firmados y el acta de conformidad en la recepción de los suministros efectuados.

El adjudicatario no tendrá derecho a reclamación alguna si el Ayuntamiento no agotara la cantidad total prevista para la prestación objeto del correspondiente pliego.

11. FORMA DE PAGO. PAGOS PARCIALES - SI

El abono del servicio se efectuará por el importe total de los suministros realizados durante el periodo facturado. La facturación del suministro se realizará contra factura de pedido, una vez efectuado el suministro que forma parte del contrato, acompañada del acta de recepción firmada por el técnico responsable de la ejecución del contrato dando conformidad al mismo.

Será supervisado por la Responsable del Contrato, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en los Pliegos que rigen la presente licitación, así como también a los determinados por Intervención Municipal.

La factura será expedida por la empresa adjudicataria de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos por la Intervención Municipal para la facturación, y se subirán a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), cuya dirección es <https://face.gob.es/es/>.

A la hora de presentar la factura a través de la plataforma, deberán indicarse las referencias al número de expediente del contrato, así como el número de operación del documento de Autorización y Disposición del Gasto (AD) correspondiente. Asimismo, se realizará un documento que se llama Acta de Conformidad confirmando esos suministros, el cual deberá ir firmado por el responsable del contrato y por la empresa adjudicataria. Asimismo, junto con la factura se deberán aportar los albaranes firmados por la Responsable del Contrato.

Por tanto, la remisión de la factura al Ayuntamiento de Roquetas de Mar habrá de realizarse de forma electrónica a través de la plataforma Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), cuya dirección es <https://face.gob.es/es/>.

Los códigos DIR3 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en FACE son los siguientes:

- CIF Entidad: P0407900J AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
- Oficina Contable: L01040792 – INTERVENCIÓN.
- Órgano Gestor: LA0015479 TURISMO Y PLAYAS
- Unidad Tramitadora: LA0015529 TURISMO Y PLAYAS
- GAP: 115

12. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES DE APTITUD QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de LCSP, no es exigible la CLASIFICACIÓN para este tipo de contrato. En virtud de lo dispuesto en el artículo 159.6 b) "Se eximirá a los licitadores de la acreditación de solvencia económica y financiera y técnica o profesional". En todo caso, se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

13. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE LA FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO.

Al estar definido en el PPT las características técnicas del suministro objeto del contrato, y establecidos de forma concreta los plazos de entrega, se proponen como criterios de adjudicación los siguientes.

CRITERIOS OBJETIVOS: Puntuación máxima de 100 puntos

Precio: hasta un máximo 100 puntos

LA OFERTA SE VALORARÁ POR PRECIO UNITARIO.

Las empresas licitadoras deberán ofertar un precio unitario a la baja en relación al precio máximo unitario establecido en el pliego de prescripciones técnicas (58,35 euros metro lineal, IVA no incluido).

Recibirá la máxima puntuación la oferta de menor importe, puntuándose el resto de ofertas económicas inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al que se establece como precio unitario de licitación IVA no incluido.

$$P_i = (O_{\min} / O_i)^{1/2} * 100$$

Siendo:

P_i = Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante.

O_{\min} : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

O_i : Oferta económica de licitante i , a valorar.

La fórmula establecida se aplicará directamente al precio unitario ofertado.

*NOTA: Los licitadores adjuntarán a la oferta económica las fichas técnicas correspondiente al producto ofertado. La documentación referida no será objeto de valoración a los efectos de puntuación de los criterios de adjudicación. Su aportación es obligatoria a efectos de verificar

por el responsable del contrato su adecuación a las exigencias técnicas del suministro durante la ejecución del contrato.

Si de la información recibida se concluye en informe motivado por el responsable del contrato su falta de adecuación a la correcta ejecución del suministro, la oferta será excluida, por incumplimiento de normativa o pliego técnico, inobservancia de las especificaciones requeridas o inadecuación a las condiciones técnicas exigidas para la ejecución del suministro, acreditándose en el informe desfavorable el concreto motivo de incumplimiento apreciado para la exclusión de la oferta.

14. INCUMPLIMIENTOS ESPECÍFICOS.

En atención a las especiales características del contrato y las obligaciones definidas en el PPT para asegurar la calidad requerida en las prestaciones objeto del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución el sistema de penalidades específicas por cumplimiento defectuoso de la prestación contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cuando la entidad adjudicataria o personas dependientes de esta incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo, por falta de nivel suficiente para su correcto funcionamiento, o baja en el rendimiento convenido, no alcanzando los requisitos mínimos establecidos respecto al alcance de las distintas prestaciones definidas en el PPT, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar podrá aplicar las penalidades correspondientes establecidas en el PCAP, según la tipología del incumplimiento cometido: leve, grave, o muy grave, sin perjuicio de la quita que pudiera proceder en la factura correspondiente por la no realización de las prestaciones totales durante el periodo de facturación en que hubiere tenido lugar el incumplimiento.

El importe de las penalidades quedará establecido en función de la gravedad de la situación y perjuicio ocasionado a las prestaciones objeto del contrato, según la tipología del incumplimiento cometido: leve, grave, o muy grave, conforme a la graduación de penalidades y el procedimiento para acordarlas establecido en la cláusula correspondiente del PCAP.

Incumplimiento leve:

- Emplear materiales y suministros distintos a los ofertados y/o no aprobados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, o productos distintos a los especificados en los pedidos formulados.
- Incumplimiento en los plazos de entrega definidos en el pliego técnico.

Incumplimiento grave:

- Falta de corrección de los defectos o irregularidades que se detecten en alguna de las inspecciones que se pueden llevar a cabo desde los servicios municipales, o con ocasión de las funciones de control de calidad, para asegurar el cumplimiento de las condiciones contractuales conforme a lo establecido en los pliegos que rigen la presente licitación, o en su caso, falta de reposición del material defectuoso, en los plazos descritos para la entrega de los productos suministrados, desde la recepción del correspondiente aviso.
- Un tercer incumplimiento en los plazos de entrega será considerado grave si se han penalizado los dos anteriores como leves.

Incumplimiento muy grave:

- Negligencia o ejecución defectuosa de los trabajos en la ejecución del suministro, que hayan producido daños a bienes municipales o a terceros, hayan causado daños a personas o hayan producido alteraciones ecológicas en el medio ambiente.

15. SUBCONTRATACIÓN.

De acuerdo con el artículo 215.1 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por la empresa adjudicataria. En este sentido, se admite subcontratación para los supuestos de necesidad de algún equipo, dispositivo, maquinaria o material específico que no obre en propiedad del adjudicatario y sea necesario para la prestación, suministro, traslado de las prestaciones objeto de contrato que sea requerido. Siguiendo lo establecido por el artículo 215.2 e) de la LCSP, en ningún caso podrá aplicarse la subcontratación para el desempeño de las tareas de planificación, implantación, coordinación, desarrollo, integración y seguimiento de las prestaciones objeto del contrato para la correcta prestación del suministro. La empresa adjudicataria podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, como, por ejemplo: transporte, etc., permitida por tanto la subcontratación hasta un máximo del 10% del presupuesto base de licitación.

En caso de que se prevea la posibilidad de subcontratación, las personas licitadoras deberán presentar una declaración al respecto del representante legal de la empresa señalando la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe con referencia al Presupuesto Base de Licitación al objeto de no desvelar el importe de su oferta económica.

Dicha declaración deberá ajustarse al modelo que se adjunta como Anexo V al presente Pliego.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación de esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones exigidas, salvo que con anterioridad

hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos.

16. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 202.1, se establece una condición especial de ejecución de carácter medioambiental en la que el adjudicatario se compromete a fin de incentivar el reciclaje y el uso de materiales reciclados, a la recogida de embalajes y envases derivados de la actividad y, en su caso, depositarlos en el punto limpio, contenedores específicos u otros sistemas de gestión de residuos autorizados.

17.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

No está prevista la modificación del contrato.

En Roquetas de Mar, a la fecha de la firma electrónica

GESTORA DE DEPENDENCIA

ROCÍO COBOS MORALES